



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA NO. RP-07/2017-01-CNR-LP-19/2016
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL
CNR, AÑO 2016”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de

portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

- , y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte, , de

portador del Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad y de , con Número de Identificación Tributaria c

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”** y **CONSIDERANDO: I.** Que estando próximo a finalizar el plazo del **CONTRATO CNR-LP-19/2016 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2016”**, suscrito a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciséis, el Jefe del Departamento de Transporte del CNR y el Coordinador de la Supervisión de Campo de la UCP, remitieron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), los Requerimientos No. 11573 y 11542 respectivamente, solicitando prorrogar el referido contrato para el período comprendido del **UNO DE ENERO AL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, hasta por el monto total de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$ 164,874.67), incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). II. Que mediante el memorando UFI/804/2016 de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, la Unidad Financiera Institucional certificó que se cuenta con la asignación presupuestaria hasta por la suma requerida para la prórroga del referido servicio. III. Que mediante carta recibida en fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, El Contratista manifestó su voluntad de prorrogar el mencionado contrato, manteniendo las mismas condiciones de servicio y precio pactadas. IV. Que mediante ACUERDO NÚMERO 171-CNR/2016, de las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis se acordó aprobar la prórroga del contrato CNR-LP-19/2016 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2016", con la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., para el período comprendido del UNO DE ENERO AL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, hasta por el monto total de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$ 164,874.67), incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA)., con las mismas condiciones pactadas en el referido contrato; asimismo nombró como Administradores del Contrato al señor José Israel Hernández Jacobo, Coordinador de Mantenimiento de Vehículos, del departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración y al ingeniero Danilo Salvador Ramírez Herrera, Coordinador de la Supervisión de Campo del Proyecto de modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II. Y POR TANTO, no existiendo prórroga anterior de este contrato y no habiendo una mejor opción, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables a la institución; con base en los considerandos anteriores, al Artículo 83 de la LACAP, su Reglamento, y a las cláusulas TERCERA y DECIMO QUINTA del Contrato No. CNR-LP-19/2016, en uso de nuestras facultades, el CNR y el Contratista, ACORDAMOS: I. Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del UNO DE ENERO AL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$ 164,874.67), incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA),

por la presente resolución de prórroga, desglosados de la siguiente manera: i) El CNR pagará con fondos propios al contratista hasta por el monto de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$ 147,654.67)**, el cual corresponde para el mantenimiento preventivo hasta por el monto total de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (US \$ 31,918.42)** y para mantenimiento correctivo hasta por el monto total de **CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS**, montos que incluyen el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA); ii) El Proyecto de modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP), pagará con fondos del préstamo BCIE 1888 y recursos contrapartida a cargo del CNR a la contratista hasta por el monto de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 17,220.00)**, incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), el cual corresponde para el mantenimiento preventivo hasta por el monto total de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US \$ 2,536.60)** y para mantenimiento correctivo hasta por el monto total de **CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US \$ 14,683.40)**, montos que incluyen el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigentes y su resolución modificativa. III. De conformidad al Artículo 75 del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, antes del vencimiento de la garantía vigente y posterior a la entrega del contrato legalizado, la prórroga correspondiente de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente prórroga, más sesenta días calendario adicionales. IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas y condiciones del contrato y su resolución modificativa antes referidos. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del



mes de enero del año dos mil diecisiete, no obstante que sus efectos inician a partir del uno de enero de dos mil diecisiete. Enmendado: 654. Vale.-


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del diecisiete de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de

a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR" y por otra parte,

a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "EL CONTRATISTA", personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las



firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. II. Asimismo reconocen las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, en el carácter en que comparecen, el cual contiene el contrato de **RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA NÚMERO RP – CERO SIETE / DOS MIL DIECISIETE – CERO UNO – CNR – LP – DIECINUEVE / DOS MIL DIECISÉIS**, del Contrato Número **CNR – LP – DIECINUEVE / DOS MIL DIECISÉIS** “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO DOS MIL DIECISÉIS”, para el período comprendido del **UNO DE ENERO AL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, hasta por el monto total de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS**, incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA); condiciones establecidas en las cláusulas I y II del referido documento. II. Que con la referida prórroga ratifican las demás cláusulas del mencionado contrato, la cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Así se expresaron los comparecientes. y yo **EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la



Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha

delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. III. Con relación al señor

Copia certificada por notario de: Poder Especial Administrativo, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del notario , en a las catorce horas del día veintiséis de enero de dos mil quince, otorgado por el

en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **DOS** del libro **UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintiocho de enero de dos mil quince, documento en el cual se faculta al compareciente para que firme los contratos objeto de las licitaciones en las que participe dicha sociedad. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. IV. Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

